



SECRETARIA. Villavicencio, 17 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra acreditada la entrega de las comunicaciones expedidas ante el pagador del EJERCITO NACIONAL, sin que se observe pronunciamiento respecto al cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 12 de noviembre del 2021; en cumplimiento a lo indicado en la parte final del inciso primero de dicho auto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia, se dispone:

PRIMERO: Tramitar en cuaderno separado al de la actuación principal, incidente para sanción por incumplimiento a orden judicial contra el Pagador del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Hágasele saber al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL COLOMBIA, que teniendo en cuenta que pese al requerimiento que se le hizo para que cumpliera con lo ordenado en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, sin que se encuentre acreditado hasta el momento que lo haya hecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley estatutaria se le concede el término de 24 horas para que rinda las explicaciones correspondientes sobre el no acatamiento de la orden, so pena de señalar la sanción que para estos casos prevé el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Oficiese ante el citado funcionario informándole sobre el particular, anéxesele copia del oficio 1886 del 16 de noviembre de 2021, obrante en el archivo digital No. 09 del expediente. Comuníquesele por el medio más expedito.

CUARTO: Vencido el termino concedido, que se correrá a partir de la fecha de recibido en esa entidad de la comunicación correspondiente, que ingresen estas diligencias para decidir lo que corresponda en Derecho.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3646d16859e20645ab549e23a6eba78291575a325f1d7e958486a47a11a975a7**

Documento generado en 20/01/2022 11:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>